



Municipalidad de Hualpén
Dirección de Asesoría Jurídica



CONTRATO
"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS,
DE LA COMUNA DE HUALPÉN"

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
Y
SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SpA.
"PRESERVA SpA."

En Hualpén, a 27 de junio de 2025, entre la **MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN, RUT. N° 69.264.400-K**, representada legalmente por su Alcalde, Sr. Miguel Rivera Morales, cédula de identidad número 14.060.359-7, ambos con domicilio en calle Patria Nueva N° 1035, comuna de Hualpén, Región del Biobío, en adelante "la municipalidad", y por la otra parte la empresa Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA. "PRESERVA SpA.", RUT. N° 77.566.630-7, con domicilio en calle Los Notros N° 449, sector Las Salinas, Talcahuano, representada legalmente por doña Karen Nayaret Mülchi Mellado, cédula nacional de identidad número 12.922.307-3, y don René Mauricio Gutiérrez Rojas, cédula de identidad número 10.618.153-5, del mismo domicilio anterior, en adelante "el concesionario", "el proveedor" o "el contratado", se ha convenido la celebración del siguiente contrato:

PRIMERO: De los Antecedentes. La municipalidad de Hualpén en cumplimiento de su atribución privativa contenida en los artículos 1, 3 letra f) y 4 letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como el cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 11 del Código Sanitario, además de velar por la continuidad del servicio, ante el término del contrato "Concesión del Servicio de Aseo y Ornato de la comuna de Hualpén", Licitación Pública ID 4160-22-LR17, cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de junio de 2025, efectuó a través del portal Mercado Público la Cotización 4160-1-SC25, con la finalidad de contratar mediante trato directo la "Concesión del Servicio de aseo, ornato y recolección de residuos sólidos domiciliarios y voluminosos, de la Comuna de Hualpén", para ejecutar las labores de aseo, limpieza, desmalezado, barrido de calles, limpieza de sumideros de aguas lluvias, obras de prevención de emergencias de la comuna, ejecución de labores de Mantención de Áreas Verdes de la Comuna, corte de pasto y desmalezado, poda de árboles de la comuna y recolección de desechos sólidos domiciliarios, limpieza de microbasurales y retiro y traslado de desechos voluminosos, entre otras materias, mientras se procede al correspondiente llamado a Licitación Pública para contratar dicho servicio.

Así, dentro del período para cotizar, se recibió una cotización, presentada por la empresa Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA. "PRESERVA SpA.", RUT. N° 77.566.630-7, por la suma total mensual de \$665.875.969.- (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos) IVA. incluido.

De este modo, en Sesión de Concejo Extraordinario N° 15, de fecha 18 de junio de 2025, el Concejo Municipal de Hualpén calificó de urgente y autorizó la contratación urgente del "Servicio de Aseo, Ornato y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos de la comuna de Hualpén", mediante Trato Directo con la empresa Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA., "Preserva SpA.", RUT. 77.566.630-7, según cotización formulada a través del portal Mercado Público ID 4160-1-SC25, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.695 y el artículo 8 bis letra c) de la Ley N° 19.886, de acuerdo a lo informado y solicitado en el ord. N° 175/2025 de fecha 11 de junio de 2025 del Director de Aseo y Ornato".



SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde, encarga a la empresa Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA. "PRESERVA SpA.", RUT. N° 77.566.630-7, la **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN"**, obligándose en este acto el proveedor a ejecutarlo en la forma establecida en el presente contrato, los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, Bases Administrativas Generales y demás antecedentes administrativos y técnicos del Trato Directo.

La presente "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN", tiene por finalidad la ejecución de las labores de aseo, limpieza, desmalezado, barrido de calles, limpieza de sumideros de aguas lluvias, obras de prevención de emergencias de la comuna, ejecución de labores de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Comuna, corte de pasto y desmalezado, poda de árboles de la comuna y recolección de desechos sólidos domiciliarios, limpieza de microbasurales y retiro y traslado de desechos voluminosos, entre otras materias, en la forma, con el personal, horarios, recorridos, implementos, vehículos y maquinarias y demás requerimientos técnicos establecidos en los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes técnicos y administrativos del Trato Directo.

En aquello no regulado expresamente en el presente contrato, o en los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y en las Bases Administrativas Generales, se regirá por lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

TERCERO: El concesionario se obliga a respetar estrictamente las Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, su cotización, las Bases Administrativas Generales y todos los antecedentes administrativos y técnicos, elaborados para la ejecución de la **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN"**, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

CUARTO: De la Unidad Técnica y Administrador del Contrato.

La **Unidad Técnica** estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), ubicada en calle Patria Nueva N°1035, sector Lan Price, Hualpén.

La coordinación de todos los aspectos técnicos del Contrato como la **Inspección Técnica del Servicio**, estará a cargo de la Dirección de Aseo y Ornato a través del Inspector Técnico del Servicio, o quien lo subrogue legalmente en el cargo, nombrado previamente por Decreto Alcaldicio, y será quien deberá dar visto bueno a cada estado de pago que se le presente, previa certificación de la recepción conforme de las partidas ejecutadas, de acuerdo a los antecedentes técnicos entregados por la Unidad Técnica.

Administrador del Contrato. Los aspectos administrativos y supervigilancia del servicio objeto de la licitación estarán a cargo del Director de Aseo y Ornato o quien lo subrogue legalmente.

QUINTO: De la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 12 de los Términos de Referencia, el concesionario ingresó la **Póliza de Garantía a Primer Requerimiento y a la Vista en favor de Entidades Públicas N° 37260 emitida con fecha 25 de junio de 2025 por CESCE Chile Aseguradora S.A.**, por un monto asegurado de 5.090,00 Unidades de Fomento, equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia hasta el día 02 de abril de 2026, caución que, según se indica en su cobertura y en cumplimiento de lo dispuesto en referido punto 12 de los Términos de Referencia y lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 19.886, asegura el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores adscritos a la concesión.

En caso de existir una prórroga o ampliación del contrato, el concesionario deberá ingresar, con una anticipación de a lo menos 15 días corridos, una actualización del monto y/o vigencia de su garantía de fiel cumplimiento de contrato.



La devolución de la presente garantía procederá una vez que se sancione por Decreto Alcaldicio, la recepción final sin observaciones del servicio.

La Garantía de Fiel Cumplimiento se hará efectiva, sin que la enumeración sea taxativa, en los casos que se indican a continuación:

- a) Si el concesionario no renueva la garantía en los casos y plazos estipulados en los Términos de Referencia.
- b) Si el concesionario se negare a mantener los términos y condiciones del contrato.
- c) Si el concesionario deja de prestar los servicios contratados por un periodo mayor a 5 días corridos sin justificación aprobada por la I.T.S. o Unidad Técnica.
- d) Por desacato a las instrucciones de la Inspección Técnica, las que deberán quedar plasmadas en un informe del o los Inspectores Técnicos de Servicio.
- e) En todos los casos en que se ponga término anticipado al contrato.

SEXTO: Plazo de Vigencia e Inicio del Servicio. El contrato tendrá una vigencia de 6 meses, a contar del día 01 de julio de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

El servicio deberá iniciarse el día 01 de julio de 2025.

El Acta de Inicio del Servicio será realizada por Inspección Técnica del Servicio (ITS).

La Municipalidad podrá disponer prórroga del contrato, por un plazo que no exceda del 30% del plazo y monto total contratado, mientras se procede a un nuevo procedimiento licitatorio para la contratación de la concesión.

Para proceder a dicha prórroga, el Inspector Técnico del Servicio deberá elaborar un informe que explique la necesidad de prorrogar el servicio, y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Esta solicitud deberá efectuarse con una anticipación de 30 días corridos al término contractual original.

SÉPTIMO: De la dotación de Personal. El concesionario deberá mantener la dotación del personal suficiente para garantizar el buen y eficiente funcionamiento del servicio ofertado, siendo facultad de la Inspección Técnica del Servicio (ITS) considerarlo.

Si lo anterior no se cumple, se aplicarán si es necesario las multas descritas en los Términos de Referencia.

Acorde con lo establecido en el Decreto N°316, en particular lo indicado en su Artículo 7, punto N°4.- *"Las remuneraciones no podrán ser inferiores al promedio de las remuneraciones que perciben los trabajadores que actualmente prestan el servicio, y a la función que han cumplido en los tres últimos meses previos al inicio del proceso licitatorio. Para lo anterior, las bases deberán señalar el promedio de los tres últimos meses de remuneraciones del total de haberes que se paga para cada función, según se trate de conductor, peoneta o barrendero, en razón del contrato vigente"*.

De lo anterior y con relación a la nomenclatura utilizada por el referido decreto, se puede establecer la siguiente analogía:

- Chofer = Chofer de recolector Residuos Sólidos Domiciliarios y Residuos Sólidos Voluminosos.
- Peoneta = Operario recolector
- Barredor = Operario de aseo operario de tolva

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, considerando las remuneraciones del contrato de concesión de aseo y ornato vigente hasta el 30 de junio de 2025, las remuneraciones mínimas (total haberes) que el concesionario deberá pagar para los siguientes cargos son:

- Chofer de recolector Residuos Sólidos Domiciliarios y Residuos Sólidos Voluminosos = \$1.308.755.-
- Operario recolector = operario de maquina = \$ 867.618.-
- Operario de aseo = operario de camión tolva y plano= operario de ornato= \$ 753.623.-



OCTAVO: Del precio del Servicio. El precio de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN", será la suma mensual de \$665.875.969.- (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos) IVA incluido, cantidad no afecta a intereses, y que incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento íntegro y oportuno de la concesión a contratar.

El precio se reajustará en los siguientes casos:

- a) En caso de existir modificaciones que se generen por el Gobierno, respecto a reformas en régimen laboral y previsional que tengan incidencia en los costos de este contrato.
- b) En caso de ser necesario la ampliación de la vigencia del contrato y en consecuencia éste exceda del 31 de diciembre de 2025, los costos varios y los costos por mano de obra (remuneraciones del personal), se reajustarán anualmente en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor de la anualidad anterior y/o el porcentaje equivalente al periodo efectivamente contratado, dado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga las veces de tal.
- c) Este reajuste se efectuará siempre y cuando el índice sea positivo, en caso contrario se mantendrá el valor del año anterior.
- d) El caso que la municipalidad cambie de relleno sanitario o la ubicación del lugar de disposición final de los residuos, el precio será convenido con el adjudicatario a valores de mercado.

NOVENO: De la forma de pago. El pago se realizará conforme al punto 9 de los Términos de Referencia, estableciéndose como instrucción básica que la facturación de cada estado de pago deberá efectuarse a nombre de:

Nombre : MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
RUT : 69.264.400-K.
Dirección : PATRIA NUEVA N° 1035, SECTOR LAN PRICE, HUALPÉN

En cada mes calendario se podrá formular sólo un Estado de Pago, correspondiendo su ingreso a la oficina de partes de la Dirección Aseo y Ornato, con toda su documentación y formas exigidas en los presentes TTR y en las Bases Administrativas Generales.

El estado de pago será presentado a más tardar el día 10 de cada mes, en caso de ser fin de semana o día festivo, deberá presentarse en el día hábil más cercano.

No se aceptarán dentro de los documentos adjuntos del estado de pago presentado, la inclusión de la factura, dado que el ingreso de los antecedentes del estado de pago, tiene por objetivo ser analizados y revisado de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas, contrato y las presentes bases para proceder a la autorización de la facturación respectiva.

De ser incluida la factura, en el mismo acto en que se ingresen los documentos del estado de pago respectivo, será devuelto inmediatamente, de forma íntegra, con todos los documentos que se están ingresando y se rechazará la factura, hasta que el ingreso sea tal como se señala en el párrafo anterior.

Una vez revisado el monto que indique el estado de pago por la unidad técnica del Servicio, se notificará a la empresa adjudicatario la resolución y V°B°, para que este haga ingreso de la factura, por el monto que indique el estado de pago aprobado, en la oficina de partes de la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Hualpén, quien recepcionará las copias correspondientes de la factura que presente la empresa adjudicatario, junto con la visación y firma del ITS, quien ha verificado que los valores de la factura que se ingresa, corresponden a lo que se autorizó como cobro del estado de pago respectivo.

El adjudicatario deberá presentar todos los documentos en original y una copia o fotocopia.

El adjudicatario deberá entregar a la I.T.S., antes del pago de cada estado de pago, lo siguiente:

- a) Factura a Nombre de Municipalidad de Hualpén, Rut: 69.264.400-K (Una vez aprobado por el ITS el estado de Pago).
- b) Certificado de la Inspección Provincial del Trabajo que certifique que no hay reclamo laboral pendiente y que las cotizaciones previsionales del personal se encuentren declaradas y pagadas (Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales – Ley de Subcontrataciones). F.30.1



- c) Libro de Remuneraciones del mes a facturar.
- d) Planilla de respaldo pago de remuneraciones.
- e) Planilla de pago de cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía.
- f) Compilado de los pesajes realizados en el mes a solicitar el pago de los servicios.

En caso que el certificado que emite la Inspección del Trabajo u otra entidad o Institución competente exprese que existen reclamos de los trabajadores en contra del oferente adjudicatario, éste deberá adjuntar una declaración simple que señale:

- i. A qué trabajadores corresponden los reclamos presentados.
- ii. Suma expresada en pesos, correspondiente a las prestaciones reclamadas por los trabajadores ante la Inspección del Trabajo.
- iii. Liquidación total de la prestación de servicios para ese mes, con los descuentos que correspondan por los reclamos.

En el último estado de pago deberá adjuntar, además de los documentos requeridos para cada estado de pago, los finiquitos de trabajo firmados por cada uno de los trabajadores adscritos a la concesión, ante ministro de fe.

La municipalidad tendrá derecho a que la Inspección del Trabajo respectiva informe respecto de las eventuales infracciones que pudiere cometer el adjudicatario. Todo esto en conformidad a lo establecido por Ley N°20.123, que incorporó un nuevo Título VII al Libro I del Código del Trabajo denominado "Del Trabajo en Régimen de Subcontratación y del Trabajador en Empresas de Servicios Transitorios".

El concesionario desde ya autoriza a la Municipalidad de Hualpén, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y/o cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y pagar por subrogación el total de los montos adeudados al o los trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

DÉCIMO: Del Pago Indebido y su Restitución. Se entenderá que existe un pago indebido cuando por error material, aritmético o de hecho se efectúe un desembolso de fondos públicos a favor de un Proveedor que no tiene derecho para recibir dicho pago, o en una cuantía que excede la obligación establecida en el contrato u Orden de Compra respecto de bienes y/o servicios afectos a la Ley de Compras.

El Proveedor que reciba un pago indebido, total o parcial, quedará obligado a restituir las cantidades percibidas en exceso. En caso de que el Municipio incurra en error o pago indebido, requerirá al Proveedor la restitución de los montos correspondientes, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde que tomó conocimiento del pago indebido. Este requerimiento podrá efectuarse a través del Sistema de Información.

En caso de que el Proveedor no proceda a la restitución en el plazo solicitado, la Entidad deberá informar dicha situación a la Dirección de Compras, para que inicie un procedimiento de suspensión, de conformidad a los artículos 160, numeral 9, y 161 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

DÉCIMO PRIMERO: Del factoring. La Municipalidad cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el concesionario, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley N°19.886.

DÉCIMO SEGUNDO: De la prohibición de ceder o transferir el contrato. El adjudicatario no podrá ceder o transferir, sea a título gratuito u oneroso, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del presente Trato Directo y en especial los establecidos en el contrato definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley 19.886.

DÉCIMO TERCERO: De la subcontratación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley N°19.886, el concesionario podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el concesionario.

En caso que el concesionario subcontrate, deberá indicar en su oferta o a más tardar el día del inicio de la ejecución del contrato, la parte del contrato que tengan previsto



subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista hábil en el Registro de Proveedores.

No será admisible la subcontratación en los siguientes casos:

- a) Si se trata de servicios especiales, y se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratista.
- b) Si excede el treinta por ciento del monto total del contrato, salvo que las Bases de licitación establezcan un porcentaje mayor por razones fundadas.
- c) Si afecta al subcontratista una o más causales de inhabilidad en el Registro de Proveedores.
- d) Si el subcontratista se encuentra en alguna de las incompatibilidades para ser contratado por la Entidad pública a que se refiere el artículo 35 quáter de la Ley de Compras.

El Proveedor principal deberá notificar por escrito al órgano contratante de cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios. En caso de un cambio en la identidad de un subcontratista, el Proveedor principal deberá acreditar que este cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior.

Sólo se podrá subcontratar un máximo de un 30% del total del valor del contrato.

En caso de subcontratación, el adjudicatario es responsable en forma exclusiva, tanto de las obligaciones contraídas con la empresa subcontratada, como de las obligaciones para con los trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 A y 183 B del Código del Trabajo.

El adjudicatario desde ya autoriza a la Municipalidad de Hualpén, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a retener cualquier estado de pago y pagar por subrogación el total de los montos adeudados al o los trabajador(es) o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: De las modificaciones de contrato. Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, y el punto 16 de los Términos de Referencia, el contrato podrá modificarse en los siguientes casos:

a) Aumentos o disminuciones del servicio. Se podrá modificar el contrato con la finalidad de aumentar el servicio contratado, debiendo contar con un informe fundado que avalen y justifiquen los aumentos o disminuciones contractuales, emanado del Administrador del Contrato.

Para los efectos de disminuciones, se debe seguir el mismo procedimiento que las ampliaciones.

Todo aumento de contrato, se contratará bajo las mismas condiciones y precios ofertados por el concesionario al momento de presentar su cotización, y se requerirá la pertinente disponibilidad presupuestaria.

Las modificaciones al contrato deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio, y no podrán alterar los elementos esenciales del servicio contratado.

En ningún caso, el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a este durante su vigencia, el equivalente al 30% del monto originalmente pactado.

Los aumentos de contrato deberán ser debidamente garantizados en los porcentajes y vigencias establecidas para la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

b) Servicios extraordinarios. La oferta del concesionario incluye el costo total de la ejecución de la concesión, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de servicios extraordinarios.

No obstante, a exclusivo juicio de la Municipalidad podrá ordenar servicios extraordinarios, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

Estos servicios extraordinarios, se pagarán a precios unitarios convenidos, en cuyo caso se incluirán estas al valor total del contrato como aumento por servicios extraordinarios y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Todo servicio extraordinario requerirá informe fundado que avale y justifique los servicios extraordinarios, emanado del Administrador del Contrato.

La contratación de servicios extraordinarios, deberá ser aprobada por Decreto Alcaldicio, e implicará el aumento de la vigencia y/o cuantía de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



c) Ampliación de los plazos de servicio. La Municipalidad podrá disponer prórroga del contrato, por un plazo que no exceda del 30% del plazo y monto total contratado, mientras se procede a un nuevo procedimiento licitatorio.

Para proceder a dicha prórroga, el Administrador del Contrato, deberá elaborar un informe que explique la necesidad y conveniencia de prorrogar el servicio, y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

De existir un aumento de contrato y/o plazo, la caución de fiel cumplimiento de contrato deberá ser aumentada y/o prorrogada, acorde al monto y/o plazo final de éste.

d) Modificaciones no contempladas en los presentes Términos de Referencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 129 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.886, las modificaciones no previstas en estos Términos de Referencia sólo podrán realizarse cuando cumpla los siguientes requisitos:

- i) Que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Municipalidad.
- ii) Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
- iii) Que se limite introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- iv) Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

DÉCIMO QUINTO: De las obligaciones del concesionario. El concesionario deberá ejecutar el servicio de concesión ciñéndose estrictamente a los Términos de Referencia, a las Especificaciones Técnicas, oferta, contrato y toda normativa que conforme sea parte de la contratación.

Deberá dar cumplimiento las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica Servicio (ITS).

Proporcionar a la municipalidad y la Inspección Técnica Servicio (ITS), los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen.

Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este.

Informar y acreditar la existencia de programa de integridad y ética empresarial, los cuales deben ser conocidos y aplicados por su personal. Esta exigencia deberá ser acreditada en el plazo de 15 días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

Comunicar al municipio la existencia de contratos o convenios colectivos vigentes.

Además, el adjudicatario estará obligado a informar al municipio conforme a los plazos legales, el inicio de un proceso de negociación colectiva.

Con todo, en el evento que los trabajadores hagan uso de las herramientas legales que franquea la ley, dando inicio a un procedimiento de negociación colectiva, de acuerdo a los plazos establecidos en la legislación vigente, el adjudicatario deberá utilizar las herramientas legales existentes para dar continuidad al servicio contratado e informado a la municipalidad, que para ambas situaciones tendrá un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles siguientes de la presentación del proyecto de contrato colectivo.

El empleador deberá cumplir cabalmente sus obligaciones relacionadas al otorgamiento de feriados legales, en función a lo determine la normativa al respecto.

Lo anterior deberá efectuarse conforme a la legislación laboral vigente, y en ningún caso podrán significar el ejercicio de prácticas antisindicales de parte de la empresa.

Para cumplir con lo dispuesto con el artículo N°4, inciso segundo de la ley de compras, se debe consignar que en el evento de que el adjudicatario registre saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de sus trabajadores, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de ellas se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Por lo anterior el adjudicatario deberá acreditar el registro de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, para lo cual se solicitará el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (ley de subcontratación).



DÉCIMO SEXTO: De la Inspección Técnica del Servicio (ITS). La inspección del servicio estará a cargo de la Dirección de Aseo y Ornato, por medio de la designación de funcionario(s) que se encargarán de la inspección integral de las labores que por obligación debe emprender la empresa en relación a los servicios contratados y señalados en los Términos de Referencia.

En términos específicos deberá llevar un archivero del Servicios, generar informe técnico de conformidad del servicio que deberán incluirse en el estado de pago y aplicación(es) de multa(s), si correspondiera, las cuales deberán quedar registrado en el historial del contrato.

Una de las principales funciones de la ITS, dice relación al proceso administrativo de pago del servicio, para lo cual deberá llevar a cabo los siguientes procesos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la ITS deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar información al adjudicatario respecto de los servicios efectivamente prestados.
- b) Aprobación o rechazo de los antecedentes aportados por el adjudicatario.
- c) Elaboración de informe de servicio.
- d) Solicitar emisión de la facturación por parte del adjudicatario.
- e) Solicitud de Pago a la Dirección de Administración y Finanzas.

En el caso que todos los antecedentes mencionados anteriormente se encuentren en regla, estos deberán ser derivados a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) para generar el pago correspondiente; disponiendo un plazo máximo de 30 días corridos desde la recepción conforme de la factura.

En el caso, que la ITS rechace la información aportada por el adjudicatario, este dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para reingresar la subsanación de las observaciones.

Atribuciones de la Inspección Técnica Servicio (ITS). El adjudicatario deberá someterse exclusivamente a las órdenes del Inspector Técnico de Servicio (ITS).

Las órdenes se impartirán por escrito o correo electrónico de la empresa, y conforme a los términos y condiciones del contrato, debiendo cumplirse dentro del plazo que este indique.

Control de Servicios. Durante la vigencia del contrato la ITS mantendrá un archivero, con toda la comunicación de la inspección técnica con el adjudicatario, donde se archivarán todas las observaciones necesarias para el correcto cumplimiento del contrato y la aplicación de multas.

Un segundo medio oficial de comunicación entre la ITS y la empresa, será a través del correo electrónico, con propósito de realizar acciones de notificación, instrucciones y coordinaciones; entre otros.

DÉCIMO SÉPTIMO: De la Inspección Técnica del Servicio en Terreno. Para todos los efectos previstos en este contrato, la Inspección Técnica del Servicio (ITS), será ejercida por el o los funcionarios que designe el municipio.

Por su parte, **el concesionario designará a un Supervisor del Servicio**, quien será de su exclusiva dependencia y responsabilidad.

Las funciones de la ITS, entre otras, será fiscalizar el servicio, dirigir la inspección técnica, ser el interlocutor de la Municipalidad con el prestador del servicio, aprobar los pagos, controlar la calidad del servicio, aplicar multas de conformidad a lo señalado en los Términos de Referencia, exigir todas las medidas técnicas que se requieran para garantizar la correcta ejecución del servicio.

El prestador del servicio deberá someterse exclusivamente a las órdenes de la Inspección designada, las que se impartirán por escrito y conforme con los términos y condiciones del contrato.

El incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa indicada en los Términos de Referencia.

DÉCIMO OCTAVO: De las sanciones y multas. El incumplimiento por parte del adjudicatario a mantener las condiciones de su oferta y las obligaciones que le imponen los TTR y antecedentes de la Concesión o las que asume al suscribir el contrato respectivo, dará derecho a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato y/o aplicar multas, y solicitar a la Dirección de Compras su suspensión del registro de proveedores hasta por 1 año, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 N°3 del Reglamento de la Ley N°19.886.

Todo lo anterior, sin perjuicio de hacer efectivas las cauciones tenidas en custodia, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar los servicios por un nuevo contrato.

7



La detección de deficiencias o incumplimiento del servicio requerido por el Municipio, será de responsabilidad tanto del Inspector Técnico del Servicio (I.T.S) y el Administrador del Contrato, como del concesionario, sin perjuicio que dicha detección podrá también ser efectuada por la Unidad Técnica.

La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar y reiterar las multas por todas y cada una de las deficiencias detectadas, las que cesarán sólo cuando el concesionario haya notificado al Municipio que se ha resuelto satisfactoriamente las observaciones informadas.

La Unidad Técnica podrá exigir la separación de cualquier trabajador de la empresa, ya sea por insubordinación, indisciplina, desordenes en la vía pública, incapacidad u otro motivo grave constatado por la I.T.S. y/o el reemplazo de cualquier material u otro elemento suministrado por el proveedor del servicio.

Asimismo, podrá exigir la separación y reemplazo del Supervisor si incumple reiteradamente instrucciones de la I.T.S. que se hayan formulado a través del Libro de Servicio.

Las sanciones se aplicarán administrativamente, mediante el procedimiento que se indica en los presentes Términos de Referencia, y se deducirán de los estados de pago pendientes, una vez que la multa se encuentre firme, como del mismo modo, se podrán rebajar de las garantías de fiel cumplimiento del contrato o de cualquier otro valor que el Municipio se le adeude al adjudicatario.

DÉCIMO NOVENO: De las multas aplicables. La Municipalidad aplicará las siguientes multas por incumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y demás obligaciones que asume el concesionario:

- i. Faltas graves:
 - a. Atraso en la entrega y/o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 50 UF. Monto que se recargará en 10 UF por día de atraso en su presentación, contado desde la fecha de notificación de la correspondiente Orden de Servicio. Con tope de 200 UF.
 - b. Por el no retiro de microbasurales de forma adecuada de la comuna. Se sancionará a la empresa con una multa equivalente de 10 UF., por cada evento.
 - c. Por el no reemplazo oportuno de un camión recolector de basura. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente 10 UF diarias. Con tope de 200 UF.
 - d. No contar con vehículos de reemplazo oportunamente. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente con el equivalente a 10 UF, por vez que ocurra.
 - e. Cambiar sin autorización de la I.T.S, el recorrido de los vehículos o camiones del servicio. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 10 UF por cada vehículo y por día que sea sorprendido.
 - f. Abandonar el vehículo o camión recolector cargado con basura en la vía pública. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 10 UF por cada vehículo sorprendido.
 - g. Filtración de residuos líquidos (percolados) desde los camiones recolectores y/o equipos a la calle. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por vez detectada.
 - h. Atraso del horario aprobado para el inicio de recorrido. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por cada camión recolector.
 - i. Incumplimiento del horario aprobado de recorrido por cuadra de los servicios concesionados. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 5 UF.
 - j. Incumplimiento de las normas sanitarias y/o ambientales. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 100 UF por cada vez que ocurra.
 - k. Incumplimiento de las Órdenes de Servicio y/o instrucciones dadas por la ITS. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 10 UF por cada vez que ocurra.
 - l. Utilizar en otra comuna un camión recolector asignado al servicio de la comuna de Hualpén en virtud del contrato. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 25 UF por cada camión.



- m. Utilizar en servicios particulares un camión recolector asignado al servicio de concesión de la comuna de Hualpén. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 25 UF por cada camión.
- n. Por la interrupción del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios por más de 4 horas. En dicho caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 20 UF por cada interrupción, con un tope de 200 UF.
- o. Por la falta de poda de árboles de la comuna estipulada en el plan de poda comunal. En caso de incumplimiento se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por cada árbol no podado.
- p. Por la mutilación de árboles que provoquen la muerte del mismo. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por cada árbol mutilado.
- q. Por la no limpieza de calles y sumideros de agua lluvia dentro del plan de mantenimiento de los mismos. Se sancionará a la empresa con una multa equivalente de 5 UF por cada calle y sumidero de agua lluvia.

ii. Faltas menos graves:

- a. Por no presentar oportunamente los antecedentes de propiedad de todos los vehículos y equipos ofertados. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por día de atraso.
- b. Por la falta de entrega íntegra y oportuna de todos los implementos de seguridad para los trabajadores, según lo establecido en artículo 9.1 de las especificaciones técnicas de la licitación. En este caso, la empresa adjudicataria será sancionada con una multa equivalente a 5 UF por cada trabajador a quien le falte su implemento de seguridad.
- c. Utilizar vehículos, maquinarias o equipos de antigüedad superior a la ofertada por el oferente. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF, por cada vehículo y día que ocurra.
- d. Por usar vehículos o camiones no registrados como asignados al servicio (a menos que se haya autorizado oportunamente por la ITS). Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por cada vehículo sorprendido.
- e. Por no emplear toda la dotación de personal ofertada en cualquiera de las áreas concesionadas. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por cada trabajador que falte en forma diaria.
- f. Por la adulteración, extravío o borrones de todo libro, bitácoras de recorrido o cualquier otro documento que diga relación con los servicios concesionados. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por evento.
- g. Por la falta de uso de los implementos de seguridad (gorros, filtros solares, traje de agua, lentes de sol) entregados a los trabajadores. Se sancionará con una multa equivalente a 1 UF por cada trabajador y vez que ocurra.
- h. Por deficiencias con respecto a la conducta de los trabajadores dependientes del adjudicatario consistente en solicitar dádivas, cambiarse de ropa en la vía pública durante las horas de trabajo, falta de higiene en el vestuario o comportamiento impropio hacia el público en general. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por trabajador y cada vez que sea sorprendido.
- i. Por incumplimiento en la mantención actualizada de los registros estipulados en las Bases Técnicas del servicio contratado. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF por vez detectada.
- j. Conducir un vehículo sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N°18.290. Se sancionará con una multa equivalente a 10 UF por cada vehículo y por vez sorprendido.
- k. Por ausencia del supervisor operativo del servicio. Se sancionará con una multa equivalente a 5 UF, por día de ausencia.

iii. Faltas leves:

- a. Por interrupción de la comunicación del ITS con el supervisor por períodos superior a una (1) hora durante la ejecución de los servicios. Se sancionará con una multa equivalente a 1 UF, por hora de interrupción, con tope de 24 UF.
- b. Por no recoger los residuos resultantes de la carga inapropiada. Se sancionará con una multa equivalente a 2 UF, por cada vehículo sorprendido, con tope de 20 UF.
- c. Omisión de la obligación del supervisor de informar por escrito situaciones que afecten directamente la operatividad del servicio, circunstancia extraordinaria o



irregularidad ocurrida durante la realización del servicio. Se sancionará con una multa equivalente a 2 UF.

- d. Por no informar a la ITS la solución de la(s) falta(s) notificada(s) de acuerdo a lo establecido en estas bases, de 2 UF por evento.
- e. No cumplir con la frecuencia de lavado de los vehículos de recolección. Se sancionará con una multa equivalente a 2 UF.
- f. En relación con el personal por la concurrencia del personal en estado etílico o drogado, personal con comportamiento inadecuado, malos tratos de obra o de palabra, cambio de ropa del personal o efectuando colación en vía pública. Todos estos incumplimientos serán sancionados con la aplicación de una multa de 2 UF por cada trabajador.
- g. En caso de la empresa se retrase en el inicio y/o término de un trabajo, dado por el ITS. Se sancionará con una multa equivalente a 2 UF por cada día de retraso.
- h. Por la ausencia, insuficiencia o mal estado de equipos y herramientas ofertados y/o en mantención. Todos estos incumplimientos serán sancionados con la aplicación de una multa de 2 UF por cada trabajador.
- i. Por no cumplir con los horarios definidos en las Bases Técnicas, no realizar el aseo o realizarlo en forma deficiente, acopio de los desechos en lugares no autorizados, acumulación de materiales de desecho, material orgánico, etc. Todos estos incumplimientos serán sancionados con la aplicación de una multa de 2 UF.
- j. Por el uso de riego mecánico con mangueras como sistema de riego principal en áreas verdes que cuenten con riego automático o semiautomático. Todos estos incumplimientos serán sancionados con la aplicación de una multa de 2 UF.
- k. Por la reposición de repuestos con elementos distintos a los originales, sin contar con la autorización del ITO. Todos estos incumplimientos serán sancionados con la aplicación de una multa de 5 UF por cada evento.
- l. Por la ejecución de podas sin uso de fungicidas; césped mal cortado y/o mal orillado; tala de árboles sin retiro de cepas; plantar especies de tamaño menos al permitido; mantención deficiente en equipos y maquinarias; modificación, sin autorización, de los bienes municipales entregados en el inventario al concesionario; no ejecución o ejecución deficiente de partidas entregadas a través del sistema de precios unitarios; ejecución fuera de plazo de obras entregadas a través del sistema de precios unitarios. Todos estos incumplimientos serán sancionados con la aplicación de una multa de 2 UF.

iv. Otras faltas:

- a. Cualquier otra infracción de las obligaciones del adjudicatario, no tipificada expresamente en los párrafos precedentes, será sancionada con multa de 2 UF.

Para efectos de la aplicación de multas, el valor de la Unidad de Fomento (UF.), corresponderá al valor del día en que el concesionario incurre en el incumplimiento o inicia el incumplimiento.

VIGÉSIMO: De los topes de multa. Las multas se aplicarán con los topes específicos para cada multa aplicable.

En caso que un determinado incumplimiento no tenga señalado un tope o monto máximo de multa a aplicar, dicha multa no podrá exceder de un valor equivalente al 30% del valor total del contrato. En consecuencia, el tope máximo de multa aplicable para todo incumplimiento, no puede exceder de dicho porcentaje.

Asimismo, la acumulación de multas por un monto mayor al 30% del total del contrato, constituirá incumplimiento grave al contrato, y habilitará al Municipio para poner término anticipado y en forma unilateral a dicho contrato.

También se considerará incumplimiento grave y autorizará al Municipio a poner término anticipado al contrato, la reiteración y aplicación multas por 5 o más faltas graves, o 10 o más faltas leves durante el periodo de vigencia del contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Del Procedimiento de aplicación de multas. En caso de detectarse infracciones a lo estipulado en el contrato o en los Términos de Referencia, la I.T.S. informará al representante legal del concesionario el incumplimiento incurrido, señalando en qué consiste la obligación incumplida de acuerdo a los deberes señalados en las presentes Bases



Administrativas Especiales, las Especificaciones Técnicas, la cotización o el contrato, y la multa aplicable a dicho incumplimiento, mediante Oficio remitido al correo electrónico señalado como medio de comunicación oficial al momento de la suscripción del contrato.

El concesionario tendrá el plazo de 05 días hábiles administrativos (entendiéndose como días inhábiles los días sábados, domingos y festivos), contados desde la recepción del Oficio señalado en el párrafo precedente, para evacuar sus descargos, señalando todas las circunstancias o antecedentes de hecho y de derecho que eximan o atenúen el posible incumplimiento, así como nieguen la efectiva concurrencia de los hechos, o que demuestren que esto no constituye infracción.

Asimismo, deberá en ese acto, solicitar las diligencias probatorias que estime pertinentes.

Los descargos deberán efectuarse por escrito, y remitirse mediante correo electrónico, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen o acrediten sus alegaciones, mediante carta u oficio dirigido al Inspector Técnico del Servicio con copia a la Unidad Técnica.

En caso de imposibilidad de evacuar sus descargos en forma electrónica, el concesionario dentro del mismo plazo, podrá evacuar sus descargos por escrito en forma material, ingresándolos a través de la oficina de partes del municipio.

Recibidos los descargos del concesionario, la Inspección Técnica del Servicio emitirá un Informe Técnico y remitirá todos los antecedentes a la Dirección Jurídica para el análisis y elaboración del respectivo Decreto Alcaldicio que resuelva la aplicación de multa, rebaja de multa o que acoja los descargos del adjudicatario.

Visado y firmado por el Sr. Alcalde el Decreto Alcaldicio que aplica multas o acoge los descargos, se notificará mediante su remisión por correo electrónico, y el proveedor podrá impugnar dicho acto administrativo conforme a las reglas generales, es decir, a través de recurso de reposición dentro del plazo de 05 días hábiles administrativos.

Interpuesto un recurso de reposición, la Municipalidad tendrá el plazo de 20 días hábiles administrativos a fin de resolver.

El silencio administrativo se entenderá como rechazo a la solicitud de reposición.

En caso de que el concesionario no deduzca reposición, o deducida ésta sea rechazada u opere el silencio administrativo negativo, se procederá a aplicar la multa administrativamente, publicándose en el Sistema de Información de Chilecompra, y descontándose su valor del Estado de Pago pendiente más próximo, o con cargo a las cauciones que el adjudicatario haya constituido en favor del Municipio para garantizar el fiel cumplimiento del servicio, o cualquier otro monto en favor del mismo adjudicatario emanado de facturas o Estados de Pago pendientes que adeude el Municipio, o de otras cauciones que el mismo proveedor haya constituido en favor del Municipio.

En caso de no existir dichos montos pendientes de pago al adjudicatario o cauciones, el Municipio podrá exigir el pago de multas pendientes a través de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De la indemnización por daños y perjuicios. Cuando las multas aplicadas no cubran los daños causados a la Municipalidad por el incumplimiento del contrato, ésta estará facultada para demandar la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

VIGÉSIMO TERCERO: De las notificaciones electrónicas. El concesionario deberá fijar, a través del Sistema de Información y al momento de suscribir el contrato, una dirección de correo electrónico única para recibir notificaciones sobre medidas aplicadas por incumplimientos contractuales.

Es responsabilidad del concesionario mantener dicha dirección de correo electrónico actualizada e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras.

Todas las notificaciones serán efectuadas por el administrador del contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Del término anticipado del contrato. El contrato podrá terminar anticipadamente por las causales contempladas en el punto 21 de los Términos de Referencia, en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886 y el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 19.886, y en los siguientes casos:

1.- POR LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVINIENTE DE LA PERSONA NATURAL, O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

2.- POR RESCILIACIÓN O MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIEMPRE QUE CONCESIONARIO NO SE ENCUENTRE EN MORA DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

Si existiese el acuerdo por los contratantes de poner término al contrato en forma anticipada, la Inspección Técnica del Servicio evaluará los servicios prestados y se procederá a



su pago previa deducción de multas y/o anticipos que hasta la fecha hayan prestado efectivamente.

3.- POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONCESIONARIO.

Si el adjudicatario incumple gravemente las condiciones pactadas en el contrato o se negase a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad Técnica y/o I.T.S, la municipalidad podrá poner término anticipado al contrato.

Se entenderá que existe incumplimiento grave en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no renueva las Garantías, en los casos que correspondan, en tiempo y forma.
- b) Por el incumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales del personal contratado para la ejecución del servicio objeto de la presente licitación pública.
- c) Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores.
- d) Por la acumulación de multas por un monto mayor al 30% del valor del Contrato.
- e) Por la aplicación de multas por 5 o más faltas graves, o 10 o más faltas leves durante el periodo de vigencia del contrato.
- f) Por la interrupción del servicio por más de 2 días corridos.
- g) Si el concesionario no cuenta con los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS), Sanitarios u otros que le correspondan, y que cuya falta le impida ejecutar la concesión.
- h) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en las presentes bases administrativas especiales.

4.- POR EL ESTADO DE NOTORIA INSOLVENCIA DEL CONTRATANTE, A MENOS QUE SE MEJOREN LAS CAUCIONES ENTREGADAS O LAS EXISTENTES SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La municipalidad podrá terminar anticipadamente el contrato y hacer efectivas las garantías que obren en su poder, si el adjudicatario inicia un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación en caso de ser persona jurídica, procedimiento concursal de renegociación o de liquidación en caso de ser persona natural. Se presumirá insolvencia del adjudicatario cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones laborales, previsionales o tributarias.

5.- POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS INICIALMENTE PACTADOS, CUANDO NO SEA POSIBLE MODIFICAR EL CONTRATO CONFORME A LA PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS Y EL ARTÍCULO 129 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886.

En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N°19.886.

6.- POR EXIGIRLO EL INTERÉS PÚBLICO O LA SEGURIDAD NACIONAL.

Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, la Municipalidad podrá unilateralmente poner término anticipado al contrato mediante la emisión de un Decreto Alcaldicio debidamente fundado, dando aviso previo al adjudicatario con a lo menos 15 días corridos de anticipación.

7.- POR LAS DEMÁS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS BASES DE LA LICITACIÓN O EN EL CONTRATO, TALES COMO:

- a) Si el concesionario personal natural fuere formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva; tratándose del adjudicatario persona jurídica, si alguno de sus socios o miembros de su directorio o gerente fuere formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- b) Por decisión unilateral del Municipio, mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al concesionario a través de correo electrónico, con 30 días corridos de anticipación. En este caso, la Inspección Técnica del Servicio evaluará los servicios prestados y se procederá a su pago previa deducción de multas y/o anticipos que hasta la fecha hayan prestado efectivamente.



- c) Respecto al contrato suscrito con una Unión Temporal de Proveedores:
- En caso de que se constate que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse esta circunstancia, juntamente con el término anticipado del contrato, se remitirán los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - Inhabilidad de sobreviviente de alguno de sus integrantes, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicados.
 - Si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta o adolezca de inhabilidad sobreviviente, y el integrante propuesto para su reemplazo no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases de licitación para ofertar y cuyos atributos sean inferiores a los que cumplía el anterior integrante al momento de adjudicarse el contrato.
- d) Por aplicación de las demás causales de término anticipado del contrato establecidas en la Ley N°19.886 y su Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO: Del procedimiento para poner término anticipado al contrato. Constatada la verificación de alguna de las causales de término anticipado, el Inspector Técnico del Servicio informará al representante legal del concesionario, el incumplimiento incurrido y la causal aplicable que establece el término anticipado, mediante Oficio remitido al correo electrónico señalado como medio de comunicación oficial al momento de la suscripción del contrato.

El concesionario tendrá el plazo de 05 días hábiles administrativos (entendiéndose como días inhábiles los días sábados, domingos y festivos), contados desde la recepción del Oficio señalado en el párrafo precedente, para evacuar sus descargos, señalando todas las circunstancias o antecedentes de hecho y de derecho que eximan o atenúen el posible incumplimiento, así como nieguen la efectiva concurrencia de los hechos, o que demuestren que esto no constituye infracción. Asimismo, deberá en ese acto, solicitar las diligencias probatorias pertinentes.

Los descargos deberán efectuarse por escrito, y remitirse mediante correo electrónico, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen o acrediten sus alegaciones, mediante carta u oficio dirigido al Inspector Técnico del Servicio con copia a la Unidad Técnica.

Recibidos los descargos del adjudicatario, la Inspección Técnica del Servicio emitirá un Informe Técnico y remitirá todos los antecedentes a la Dirección Jurídica para el análisis y elaboración del respectivo Decreto Alcaldicio que resuelva el término anticipado del contrato o decida acoger los descargos.

La decisión de poner término anticipado al contrato, se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio, el cual se notificará mediante correo electrónico dirigido al proveedor.

El decreto alcaldicio que ponga término anticipado al contrato goza de imperio y exigibilidad desde su entrada en vigencia, ejecutándose sus efectos de inmediato, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 inciso final de la Ley N°19.880.

Contra el decreto alcaldicio que ponga término anticipado al contrato, el proveedor podrá deducir recurso de reposición dentro del plazo de 05 días hábiles administrativos (entendiéndose como días inhábiles los días sábados, domingos y festivos), contados desde la notificación por correo electrónico de dicho acto administrativo.

La interposición de recursos administrativos no impide la ejecución del decreto alcaldicio que disponga el término anticipado del contrato.

Deducido un recurso de reposición, la Municipalidad tendrá el plazo de 20 días hábiles administrativos a fin de resolver mediante la dictación de un decreto alcaldicio, notificado mediante su remisión mediante correo electrónico al proveedor.

El silencio administrativo se entenderá como rechazo a la solicitud de reposición.

Siempre que se ponga término anticipado al contrato, por aplicación de alguna de las causales señaladas en los presentes Términos de Referencia, se hará efectiva y cobrará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, con la finalidad de cubrir multas pendientes, remuneraciones, cotizaciones y demás obligaciones laborales del personal adscrito a la concesión, daños y el costo adicional que implique para el municipio contratar el servicio y/o concesión.

VIGÉSIMO SEXTO: De la indemnización por daños y perjuicios derivados del término anticipado del contrato. Cuando las medidas aplicadas no cubran los daños causados a la Municipalidad



por el incumplimiento del contrato, ésta estará facultada para demandar la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, en todos los casos de término anticipado del contrato, el concesionario será responsable de todos los costos en que incurra el Municipio para la celebración y ejecución de un nuevo contrato para la ejecución de la concesión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del cumplimiento de los permisos y autorizaciones, y pago de derechos. Será de cargo y responsabilidad del concesionario cumplir y mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos ambientales y sectoriales y/o pagar los derechos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato y mantener la continuidad de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN".

VIGÉSIMO OCTAVO: De la liquidación final del contrato. Terminado el contrato la empresa deberá solicitar por escrito a la unidad técnica municipal la liquidación final del contrato.

El ITS verificará la fecha real del término del servicio y tendrá un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de liquidación final de la empresa, autorizando la liquidación final de los servicios si corresponde.

El ITS evaluará el comportamiento general del contrato y cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario a contar del término de la prestación de servicios y levantará su informe Acta Liquidación Final, la que será suscrita por él y el adjudicatario, y ratificada por el acto administrativo v correspondiente.

Efectuada la liquidación final, se autorizará el pago del último estado de pago.

VIGÉSIMO NOVENO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos, se considerarán como parte integrante del presente contrato y sin que la siguiente enumeración sea taxativa total o parcial: 1) Bases Administrativas Generales; 2) Términos de Referencia Trato Directo para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN"; 3) Especificaciones Técnicas de la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, ORNATO y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y VOLUMINOSOS, DE LA COMUNA DE HUALPÉN"; 4) Antecedentes técnicos y administrativos de la Cotización ID 4160-1-SC25; 5) Oferta de la concesionaria; 6) Acuerdo N° 161/2025 del H. Concejo Municipal de Hualpén que calificar de urgente y autorizar la contratación urgente del "Servicio de Aseo, Ornato y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos de la comuna de Hualpén", mediante Trato Directo con la empresa Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA., "Preserva SpA.", RUT. 77.566.630-7, según cotización formulada a través del portal Mercado Público ID 4160-1-SC25, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.695 y el artículo 8 bis letra c) de la Ley N° 19.886, de acuerdo a lo informado y solicitado en el ord. N° 175/2025 de fecha 11 de junio de 2025 del Director de Aseo y Ornato".

TRIGÉSIMO: Del domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la comuna de Hualpén, sometándose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Del medio de notificación electrónico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 19.886, y en cumplimiento del punto 20.6 de los Términos de Referencia, el concesionario señala como medio de notificación oficial el correo electrónico kmulchi@preservachile.cl.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: De los ejemplares. El presente contrato se firma en tres ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando dos ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en poder del concesionario.



TRIGÉSIMO TERCERO: De las personerías. De las personerías. La personería de don Miguel Rivera Morales, Alcalde de la Municipalidad de Hualpén, emana de Sentencia de Proclamación de Alcalde N° 12, de fecha 02 de diciembre de 2024, del Tribunal Electoral de la VIII Región del Biobío y consta en Decreto Alcaldicio N° 8.800 de fecha 06 de diciembre de 2024; la personería de doña Karen Nayaret Mülchi Mellado y de don René Mauricio Gutiérrez Rojas, para representar a la Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA. "Preserva SpA.", consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de la "Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales SpA.", inscrita a fojas 244, número 119, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Talcahuano, del año 2024, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



KAREN MÜLCHI MELLADO
PRESERVA SpA.



MIGUEL RIVERA MORALES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN



RENÉ GUTIÉRREZ ROJAS
PRESERVA SpA.

KSC/RRM/AMG/LBL/dzh

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Adjudicatario
- 2.- SECPLAN
- 3.- Asesoría Jurídica (Escáner)
- 4.- Secretaría Municipal

